



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110014003055 2022 00264 00

Clase de Proceso: Ejecutivo – Para la Efectividad de la Garantía Real

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.

Demandado(a): Iván Darío Echeverri Roa.

Subsanada la demanda, se Libra mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de la **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **IVÁN DARÍO ECHEVERRI ROA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1. PAGARE No. 204119007011:

1.1. Por la suma de **\$3.174.902,04**, por concepto del capital de las cuotas causadas y no pagadas entre enero y marzo de 2022, contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución.

No.	Fecha de pago	Capital
1	20/01/2022	923.476,27
2	20/02/2022	1.126.671,31
3	20/03/2022	1.124.754,46
TOTAL		3.174.902,04

1.2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas de capital vencidas y no canceladas liquidados a la tasa del 14,00% E.A., desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se efectúe su pago, sin que sobre pase el máximo legal permitido.

1.3. Por la suma de **\$2.583.807,58**, por concepto de intereses de plazo a la tasa pactada, que debió pagarse junto con las cuotas en mora desde diciembre de 2021 a febrero de 2022.

1.4. Por la suma de **\$64.363.794,14**, por concepto del saldo del capital acelerados del saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado como base de ejecución.

1.5. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa del 14,00% E.A., a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe su pago, sin que sobre pase el máximo legal permitido.

2. Al tenor del núm. 2 del art. 468 y 599 del C. G. del P., **SE DECRETA el embargo** y posterior secuestro de los inmuebles objeto del gravamen, identificados con FMI

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina, correo Institucional: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 28291861, para consulta de estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás información de interés, ingrese a nuestro portal en la página web de la Rama Judicial a través del siguiente link:
<http://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

Nos. **50S-1763102 y 50S-1762493**. Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad comunicándole la medida para su registro en el folio de matrícula respectivo. **Ofíciase**.

Acreditado lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

Póngase a disposición desde este momento todos los oficios que requieran las partes para la adecuada y pronta resolución del caso.

3. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

4. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 293 del C.G.P., haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibídem*, término estos que se correrán en forma simultánea.

5. Se reconoce personería al abogado **LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ ACEVEDO**, como apoderada judicial de la parte actora en la forma y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Ncm.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0618aade85ca308820d841907e9edff0d57b0ae0bc8d535deb3ab2febe310c0e

Documento generado en 29/03/2022 05:40:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>